



Ayuntamiento de Manzanares

Oficina:

INTERVENCIÓN

Fecha:

8 de febrero de 2012

Interesado:

GESTIÓN TRIBUTARIA, TESORERÍA,
RECAUDACIÓN

Domicilio:

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Visto el informe emitido por el Interventor del Ayuntamiento acerca de la aplicación de la modificación de tipos impositivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles contemplada en el Real Decreto-ley 20/2011.

En uso de mis competencias.

Con esta fecha HE RESUELTO:

Ordenar a los servicios municipales que la aplicación de la ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el ejercicio 2012 se realice de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de manera que los tipos impositivos aplicables sean los siguientes:

1. Bienes de naturaleza urbana: 0,718%
2. Bienes de naturaleza rústica: 1,110%
3. Bienes de características especiales (todos los grupos): 0,653%
4. Tipos impositivos diferenciados previstos en el artículo 2 de la ordenanza:

USO	VALOR CATASTRAL	TIPO
Industrial	149.678,10	0,908%
Oficinas	105.298,84	0,908%
Comercial	107.636,13	0,908%
Deportivo	6.868.611,86	0,908%
Espectáculos	1.810.635,09	0,908%
Ocio y hostelería	1.082.066,66	0,908%
Sanidad y Beneficencia	8.028.549,96	0,813%
Cultural	1.446.252,45	0,908%
Religioso	412.697,50	0,908%
Obras de urbanización y jardinería, suelos sin edificar	50.032,22	1,155%
Edificio singular	2.274.187,04	1,155%



Ante mí
El Secretario General

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72, apartados 1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con las excepciones previstas en el artículo 2 de esta Ordenanza, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado de la forma siguiente:

- Bienes de naturaleza urbana: 0,653%
- Bienes de naturaleza rústica: 1,110%
- Bienes de características especiales (todos los grupos): 0,653%

Artículo 2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72, apartado 4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicarán tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral.

Los siguientes tipos se aplicarán a los bienes inmuebles cuyo valor catastral supere los valores indicados a continuación:

<u>USO</u>	<u>VALOR CATASTRAL</u>	<u>TIPO</u>
Industrial	149.678,10	0,825%
Oficinas	105.298,84	0,825%
Comercial	107.636,13	0,825%
Deportivo	6.868.611,86	0,825%
Espectáculos	1.810.635,09	0,825%
Ocio y hostelería	1.082.066,66	0,825%
Sanidad y Beneficencia	8.028.549,96	0,739%
Cultural	1.446.252,45	0,825%
Religioso	412.697,50	0,825%
Obras de urbanización y jardinería, suelos sin edificar	50.032,22	1,050%
Edificio singular	2.274.187,04	1,050%

Artículo 3.

De conformidad con lo previsto en el artículo 62, apartado 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, quedan exentos del Impuesto los siguientes bienes:

1.De naturaleza urbana, cuando su cuota líquida no supere la cantidad de 3,92 euros.

2.De naturaleza rústica, cuando la cuota líquida agrupada de todos los bienes rústicos del mismo sujeto pasivo situados en el Municipio de Manzanares no supere la cantidad de 9,02 euros.

Artículo 4.

La bonificación regulada en el artículo 73, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda fijado en el 50 por ciento.

Artículo 5.

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Gerencia del Catastro los siguientes hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal:

- a) La realización de nuevas construcciones.
- b) La ampliación, rehabilitación o reforma de las construcciones existentes, ya sea parcial o total.
- c) La demolición o derribo de las construcciones.
- d) La modificación de uso o destino de edificios e instalaciones.
- e) La adquisición o consolidación de la propiedad por cualquier título.

Disposición final.

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.